

RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS POR LA QUE SE RESUELVE LA RECLAMACIÓN FORMULADA POR [REDACTED]

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 22 de enero de 2026, tiene entrada en el Registro Electrónico de la Comunidad de Madrid una reclamación formulada por [REDACTED] de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (LTPCM).

La reclamante manifiesta que no ha recibido respuesta a su solicitud de acceso a la siguiente información, presentada el 5 de noviembre de 2025 ante el Ayuntamiento de Majadahonda:

«1. Que se me informe a qué partidas presupuestarias concretas han sido destinados los 298.082,00 € asignados en 2024 al concepto “vigilancia y control de animales”, indicando:

- a. Clasificación económica y funcional de las partidas (capítulo, programa, subconcepto, etc.).
- b. Descripción del gasto y destino específico de los fondos.
- c. Importe ejecutado o comprometido a fecha actual.

2. En caso de que no exista desagregación específica del gasto bajo dicho concepto o de que los fondos se integren en otras partidas, se me informe expresamente de ello por escrito, conforme a lo previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, que obliga a resolver de forma expresa las solicitudes de acceso».

Junto a la reclamación, aporta el justificante de presentación de la solicitud de información.

SEGUNDO. El 30 de enero de 2026 se envía al reclamante comunicación de inicio del procedimiento, según lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).

En la misma fecha, se traslada la documentación al Ayuntamiento de Majadahonda para que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79 y 82 LPAC, remita informe en relación con el asunto objeto de la reclamación y formule las alegaciones que consideren oportunas.

TERCERO. Con fecha 5 de febrero de 2026 tiene entrada escrito de alegaciones del Ayuntamiento de Majadahonda en el que en síntesis manifiesta que:

«(...) informamos al Consejo que la notificación del decreto de Alcaldía nº 4658/2025 fue puesto a disposición en la sede electrónica el 5 de diciembre de 2025, produciéndose su caducidad el 16 de diciembre.

Procedemos, no obstante, a una nueva notificación a fin de que la interesada pueda ser informada de su petición».

CUARTO. En fecha de 9 de febrero de 2026 tiene entrada escrito aclaratorio de la reclamante el que manifiesta no estar de acuerdo con la resolución y amplía el objeto de la reclamación.

QUINTO. Mediante escrito de este Consejo de fecha 10 de febrero de 2026, se da traslado a la reclamante el escrito de alegaciones del Ayuntamiento de Majadahonda y se confiere el trámite de audiencia previsto en el artículo 82 LPAC, concediéndole un plazo máximo de diez días para que presente alegaciones, advirtiéndole que en caso de no presentar alegaciones en el plazo otorgado se entenderá que es conforme a lo manifestado por el órgano informante y se dictará la correspondiente resolución de archivo por pérdida de objeto, al haber sido facilitada la información durante la tramitación de la reclamación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.1 LPAC.

Según ha quedado acreditado en el expediente, el trámite de audiencia fue notificado el 10 de febrero de 2026. No obstante, no hay constancia de que la interesada haya efectuado alegaciones en uso del trámite de audiencia conferido.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 77.1 a) de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (LTPCM), el Consejo de Transparencia y Protección de Datos tiene atribuida la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra los actos expresos o presuntos resolutorios de las solicitudes de acceso a la información de los sujetos relacionados en el ámbito de aplicación de esta Ley. Según dispone el artículo 4.2. d) del Decreto 90/2025, de 19 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de este Consejo, corresponde a su Presidente resolver las reclamaciones que se presenten en aplicación del citado artículo 77.1 a).

SEGUNDO. La reclamación ha sido formulada dentro del plazo establecido en el artículo 48 LTPCM, según el cual *“se interpondrá por escrito en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo”*.

TERCERO. El artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), establece la obligación de la Administración de dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

CUARTO. En este caso, [REDACTED] formuló la reclamación con el objeto de acceder a la información solicitada al Ayuntamiento de Majadahonda, de quien no había recibido respuesta en el plazo legalmente establecido para ello.

El Ayuntamiento de Majadahonda en su trámite de alegaciones afirma que con fecha de 5 de diciembre de 2025 se puso a disposición de la interesada el decreto que resolvía la solicitud de información pública de la interesada en sentido estimatorio. No obstante, afirma que la interesada no tuvo acceso a su contenido y se produjo la caducidad de dicha notificación el 16 de diciembre de 2025. Consta en el expediente que el Ayuntamiento de Majadahonda en el curso de este procedimiento pone nuevamente a disposición de la interesada la resolución de su solicitud.

La interesada presenta un escrito aclaratorio anterior a la notificación del trámite de audiencia remitido por este Consejo, en el que consta que el Ayuntamiento le remitió su resolución y muestra su disconformidad con la respuesta parcial del Ayuntamiento de Majadahonda.

Este Consejo ha accedido al portal de transparencia del Ayuntamiento de Majadahonda, donde se encuentra la información solicitada. Se remite el enlace a dicho sitio web en el que se tiene acceso a distintos documentos en relación con la liquidación del presupuesto de 2024¹. En el documento denominado "06 2024 LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO GASTOS PDF"², en la página 54 y 55, figuran todos los créditos presupuestarios destinadas al programa de Vigilancia y Control de Animales con referencia "3112", los que ya fueron facilitados por el Ayuntamiento y los que habían sido excluidos en la resolución. En este documento también se contienen los remanentes de crédito de las partidas presupuestarias que no llegaron a comprometerse en el 2024. De este modo la interesada tiene acceso a la información solicitada relativa a la clasificación económica y funcional de los todos los créditos del programa, así como la descripción del gasto, el importe ejecutado y comprometido, así como aquel que no se ha llegado a comprometer, existiendo un remanente de crédito respecto de este.

En base a lo anterior, dado que la reclamante no ha formulado alegaciones en el trámite de audiencia notificado por este Consejo (posterior a la presentación de su escrito aclaratorio) y dado que este Consejo ha remitido a la interesada los enlaces en los puede tener acceso a la parte de la información no facilitada por el Ayuntamiento de Majadahonda, puede concluirse que se ha producido la desaparición sobrevenida del objeto.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos anteriores y de acuerdo con lo establecido en las normas citadas

RESUELVO

DECLARAR CONCLUSO el procedimiento iniciado como consecuencia de la reclamación formulada por [REDACTED] al haberse producido la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento

Según establece el artículo 47.1 LTPCM, la reclamación prevista en este artículo tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos según lo dispuesto en el artículo 112.2 LPAC.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 114 1.b LPAC), podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la fecha en que reciba la notificación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (LRJCA). Todo ello, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que estime pertinente, según dispone el artículo 40.2 LPAC.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS
Jesús María González García

Firmado digitalmente por: GONZÁLEZ GARCÍA JESÚS MARÍA
Fecha: 2026.06.03 12:54

¹ [Liquidación del presupuesto 2024 - Transparencia - majadahonda.org](https://gestiona.comunidad.madrid/cst/liquidacion-del-presupuesto-2024-transparencia-majadahonda.org)

² [b74cf34e-c483-9e00-f135-41e1f3ecef6](https://gestiona.comunidad.madrid/cst/b74cf34e-c483-9e00-f135-41e1f3ecef6)